

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2014-00410

REFERENCIA SUCUESION

ACCIONANTE: MERCEDES JACINTA JIMENEZ MOLINA y Otros.

CAUSANTE: JOSE GREGORIO MOLINA HIGGINS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Usted del proceso de la referencia, informándole que la demandante Señora MERCEDES JACINTA JIMENEZ MOLINA otorga poder al abogado Doctor JUAN DE DIOS JIMENEZ UTRIA, y este solicita corrección de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018 proferida por este Despacho, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, el cual señala que se incurrió en un error en la matrícula inmobiliaria, respecto al folio identificado con el No. 040-1226, siendo el correcto 045- 12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, así mismo el Partidor designado por el Despacho ALLAN CUELLO VILLAREAL, presenta corrección al trabajo de partición y adjudicación respecto a la matrícula inmobiliaria referenciada indicando el folio correcto es el No. 045-12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, como quedo aprobado en la diligencia de inventarios y avaluó. Sírvasse resolver

Barranquilla, Octubre 10 del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Octubre Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, informándole, que el abogado de la parte demandante JUAN DE DIOS JIMENEZ UTRIA, solicita corrección de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018 proferida por este Despacho, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación, el cual señala que

se incurrió en un error en la matrícula inmobiliaria adjudicada, toda vez que se colocó el folio de matrícula inmobiliaria No 040-1226, siendo el correcto 045- 12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga correspondiente a la cuarta partida de los inventarios y avalúos, así mismo el Partidor designado por el Despacho ALLAN CUELLO VILLAREAL, presenta corrección al trabajo de partición y adjudicación respecto a la matrícula inmobiliaria referenciada corroborando la solicitud del abogado de la parte demandante.

Para resolver dicha petición, se procede a estudiar el expediente observándose que en efecto el trabajo de partición y adjudicación presentado ante el Juzgado, en el caso sub-examine, se incurrió en un error respecto a la identificación de uno de los activos de la masa herencial del mencionado causante, pues se colocó el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 040-1226 , de la Oficina de registro de instrumento de Barranquilla, siendo que el denunciado en la audiencia de inventarios y avalúo por el abogado de la parte demandante celebrada en este Despacho y realizada el día 12 de marzo del 2015 fue el folio identificado con la matrícula No. 045- 12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inventarios y avalúos que fueron aprobados en la misma audiencia.

Por lo anterior, si bien es cierto el Despacho al dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación adiada 16 de Octubre del 2018, no advirtió el error que tenía el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor respecto al número de folio de matrícula No. 040-1226 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla, siendo el correcto el No. 045- 12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga como quedo aprobada en los inventarios y avalúos de fecha 12 de marzo del 2015 y corroborado por el partidor ALLAN CUELLO, con el escrito de corrección al trabajo de partición y adjudicación respecto a la matrícula en referencia, el error afecta en cierto modo la sentencia, por lo que en atención a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. establece que toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, razón por la cual a ello se procederá acceder a la solicitud de corrección presentada por el abogado de la parte demandante y partidor designado por el Despacho

En mérito de lo expuesto se,

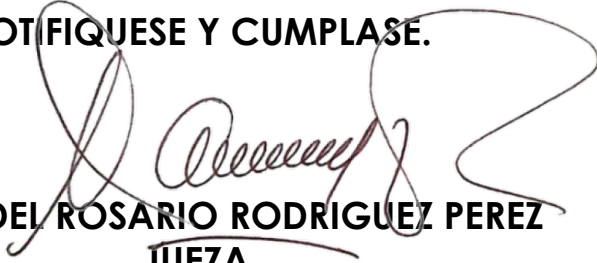
RESUELVE:

1º.- Corregir el trabajo de partición allegado por el partidor designado ALLAN CUELLO VILLAREAL, aprobado mediante sentencia de fecha octubre 16 del 2018, y Téngase para efectos de la sentencia proferida de partición y adjudicación y en consecuencia de su inscripción, como matrícula correcta de la partida cuarta del inmueble identificado con el No. 045- 12026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga que hace parte este inmueble de los inventarios y avalúo de la audiencia de fecha 12 de marzo del 2016, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. Reconocer personería jurídica al Doctor JUAN DE DIOS JIMENEZ UTRIA. Abogado de la parte demandante MERCEDES JACINTA JIMENEZ MOLINA.

3º. Notificar el presente proveído por medio del Estado electrónico y Estado electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA